

semilla certificada de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Precios a efectos del seguro (Pesetas/kilogramo)

Especie	Grano	Semilla certificada
Trigo duro	32	39
Trigo blando	28	31
Cebada	25	29
Avena	25	28
Centeno	26	29
Triticale	26	29

4717 *ORDEN de 25 de febrero de 1989 por la que se corrigen errores de la de 22 de diciembre de 1988, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios 1989.*

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1989.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Primero.-En primer párrafo de la mencionada Orden, donde dice: «Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988», debe decir: «Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1989».

Segundo.-En el apartado séptimo, línea tercera, donde dice: «... Combinados para 1988...», debe decir: «... Combinados para 1989...».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4718 *ORDEN de 10 de febrero de 1989, sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Tabira, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.941).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis González Varela, en nombre y representación de «Viajes Tabira, Sociedad

Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1 y 4 y 5 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Tabira, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.941) y casa central en Durango (Vizcaya), Fray Juan de Zumárraga, 4 bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4719 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre prevención y control de la hidatidosis.*

Advertidos errores en la Resolución de 3 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre prevención y control de la hidatidosis, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1989, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 1783, en el II estipulación primera, donde dice: «Junta de Castilla-La Mancha...», debe decir: «Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha...».

En la misma página, estipulación cuarta, donde dice: «... Ministerio de Sanidad ...», debe decir: «... Ministerio de Sanidad y Consumo ...».

En la página 1784, en el encabezamiento del cuadro, donde dice: «Echinococcus ...», debe decir: «Echinococcus ...».

En la página 1786, en el cuadro de San Andrés del Congosto, en la columna: Número de animales afectados por partida; segunda línea; donde dice: «6», debe decir: «-».

En la misma página, punto 3, segundo párrafo, donde dice: «... quimioterápico ha sobrepasado al quirúrgico, y este tipo de tratamiento implica un mayor ...», debe decir: «... quimioterápico inversamente proporcionales, de tal manera que el tratamiento quimioterápico ha sobrepasado ...».

En la página 1787, punto 3.1, del coste total, donde dice «139.937.440 pesetas», debe decir: «139.650.486 pesetas.».

En la misma página en el punto B), quinto párrafo, Ovino mayor, donde dice: «... en lugar de parir 330 días ...», debe decir: «... en lugar de parir cada 330 días ...».